

por culpa del marido, siendo los hijos confiados a la madre en vista de las pésimas condiciones de educador que en el padre concurrían y que hubieran bastado a justificar el fallo, pero, además, éste se basaba en que el padre se presentaba como *ateo perfecto*, mientras que la madre era *religiosísima*. La apreciación por el Tribunal de esta última circunstancia y el alcance dado a la misma han sido el núcleo de la polémica. En ella la posición de Candian es sostener la total irreverencia de la religiosidad o ateísmo del padre que ha de ser designado educador de la prole, ya que el derecho constitucional de profesar cualquier religión lleva consigo, lo que nos parece muy discutible, el de no profesar ninguna, y solamente habrá que impedir cualquier clase de fanatismo, sea éste religioso o ateo.

**CARNELUTTI, F.:** "Libertà di coscienza nell'affidamento della prole al coniuge separato".

Sobre el tema anterior, Carnelutti afirma su posición en el debate. Prescindiendo de que el ateísmo sea una razón de inferioridad moral, llega a presuponer una igualdad entre el ateo y el que profesa una determinada religión, y aún así quedaría siempre por hacerse la elección del padre, que, en el futuro, será el educador de la prole. Criterio de desecharse es el admitir la preferencia del padre en cuanto que éste es el que ejerce la patria potestad, y lo único cierto es el principio del libre arbitrio judicial, reduciéndose el problema a saber los criterios que guiarán al juez en su elección. Para Carneiutti, el juez decidirá según su propia conciencia y la propia posición ante el problema religioso que actuará de modo implícito en la resolución que dicte.

**CARRARO, L.:** "Il diritto sui ricordi di famiglia".

Forzando la inexistencia de precepto expreso y alguna decisión jurisprudencial, niega Carraro que tal categoría de cosas pueda considerarse como bienes comunes. Todas las especialidades que respecto a estas cosas puedan señalarse, se explican por no poder hablarse de sucesión en las mismas. Hay que tener presente la conexión del recuerdo de familia con el sujeto interesado, y ésta es la base fundamental de su tesis, conexión que subsiste en todo miembro de la familia, en modo que el derecho al recuerdo se adquiere por el solo hecho de pertenecer al núcleo familiar.

**CARRESI, F.:** "Introduzione ad uno studioso sistematico degli oneri e degli obblighi delle parti nel processo di formazione del negozio giuridico".

El tema tratado es de gran interés práctico y dogmático, y sobre el mismo falta un trabajo amplio y detallado, que, desde luego, implica la entera revisión y análisis de la teoría del negocio jurídico. Tales cargas y

obligaciones vienen clasificadas ateniéndose a los reflejos que su inobservancia produce sobre el negocio jurídico. La base de que parte Carresi, y sobre la que funda su sistema, es que la ley, al disciplinar el esquema abstracto del negocio, se inspira en un triple orden de consideraciones: Cargas impuestas para adecuar y conseguir el intento empírico de las partes a los esquemas negociables reconocidos por el ordenamiento jurídico (comprobar la existencia del sujeto, del objeto, etc., declaración de voluntad integral inteligible, etc.); cargas y obligaciones impuestas para adecuar la autorregulación de los intereses empíricos efectivos o presuntos de las partes (todo lo que a buena fe y diligencia de las partes se refiere); cargas y obligaciones impuestas para adecuar la autorregulación de los intereses a las exigencias de protección de terceros (publicidad y notificaciones, buena fe).

**CASANOVA. M.: "Imprese ed attività agricole nel sistema del diritto vigente".**

En su breve trabajo, nos expone Casanova los caracteres que diferencian, ateniéndose a la vigente reglamentación italiana, las empresas agrícolas desde el punto de vista de la actividad que constituye su objeto, de las empresas comerciales y de aquellas que siendo civiles no son agrícolas. Teniendo en cuenta los trabajos de Bassanelli, especialmente los comentarios al libro V del *Codice civile* del tratado dirigido por Scialoja, se ocupa de los problemas relativos a cultivo de fundo, empresarios y empresas forestales, cría de ganados, actividades conexas a la agrícola y de las actividades dirigidas a la transformación y enajenación de productos agrícolas.

**COVIELLO, L. (Jr.): "Osservazioni in tema di estinzione delle persone giuridiche".**

Uno de los trabajos de mayor interés es éste de Coviello. Comienza por precisar el alcance del art. 27 del C. c., que establece: "La extinción es declarada por la autoridad gubernativa a instancia de cualquier interesado o incluso de oficio." En contra de un gran sector de la doctrina, sostiene que tal declaración tiene carácter constitutivo y no meramente declarativo; ahora bien, ella presupone la anterior causa de extinción que mediante esta declaración de la autoridad llega a ser eficiente, quedando así distinguidas las hipótesis de extinción propia de las de supresión de la persona jurídica. Examina el problema relativo al perdurar de la persona jurídica durante el periodo de la liquidación y, asimismo, trata de fijar el momento en que ésta termina. Su trabajo, realmente muy interesante, termina con unas consideraciones a propósito de la sucesión *teleológica* en los bienes del ente y de las posibles analogías entre ésta y la sucesión *mortis causa*.